



RED DE MUJERES PARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS

PRESENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y DE SU PROTOCOLO FACULTATIVO

1. INTRODUCCIÓN

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por veinte países. Al mes de agosto de 2006, 184 Estados habían ratificado la Convención, es decir más del 95% de los Países Miembros de las Naciones Unidas¹. Entre las convenciones internacionales relativas a la protección de los derechos humanos, esta Convención ocupa el segundo lugar considerando el número de ratificaciones.

A excepción de Estados Unidos de América que únicamente firmó la Convención, todos los países de América la han ratificado².

La Convención pretende suprimir toda actitud y práctica, toda exclusión o preferencia fundada en el sexo, que tenga como efecto desfavorecer a las mujeres y hacerles padecer malos tratos. Principal instrumento internacional referido específicamente a la mujer, la Convención no aspira únicamente al reconocimiento de la igualdad de la mujer con el hombre sino también la del ejercicio de esta igualdad. Además de ser una declaración internacional de derechos para la mujer, la Convención presenta un programa de acción para que los diferentes Estados Partes garanticen el goce de sus derechos³.

Esta herramienta constituye, en manos de los parlamentarios, un poderoso incentivo para poner fin a las diferentes formas de discriminación contra la mujer y promover la igualdad, sin la cual, no puede existir ningún desarrollo humano sostenible.

¹ Desde 2006, la ONU cuenta con 192 Estados Miembros.

² En el anexo se presenta un cuadro de las ratificaciones de la Convención y de su Protocolo por parte de los países de América.

³ Según la terminología de las Naciones Unidas, un Estado Parte "es un país vinculado por las obligaciones de un tratado. Ello se produce cuando un país firma y ratifica un tratado, o se adhiere a él".

2. CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN

La CEDAW exige de los Estados Partes que inscriban en su legislación el principio de la igualdad de hombres y mujeres. Los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación con respecto a la mujer y asegurar su pleno desarrollo y adelanto en todas las esferas, principalmente civil, cultural, económica, política y social, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Además, los Estados Partes deben tomar medidas precisas para permitir a las mujeres ejercer también sus derechos fundamentales en la vida pública y privada⁴.

La Convención está compuesta por un preámbulo y seis partes. Tiene 30 artículos, los 16 primeros son artículos de fondo que definen los derechos de las mujeres y las orientaciones a seguir en todos los ámbitos⁵.

Preámbulo

En su Preámbulo, la Convención recuerda que la eliminación de la discriminación contra la mujer y la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer son principios fundamentales de las Naciones Unidas, y constituyen obligaciones según la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos. Subraya el hecho de que a pesar de los mecanismos internacionales existentes para promover la igualdad de derechos de hombres y mujeres, éstas continúan siendo objeto de importantes discriminaciones. Además, recuerda que esta discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, y que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia. Además, el preámbulo recuerda que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Primera parte

En la primera parte de la Convención (artículos 1 a 6), los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar la promoción de la igualdad de las mujeres. Son medidas legislativas, administrativas y otras, que incluyen medidas especiales, de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer (art. 4).

Además de definir la "discriminación contra la mujer" (art. 1), la Convención condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas (art. 2) y reafirma el principio de igualdad solicitando a los Estados Partes que tomen todas las medidas apropiadas con vistas a garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (art. 3). La originalidad de la Convención radica en el hecho que invita a los Estados Partes a modificar los esquemas y los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias. La Convención afirma la responsabilidad común de hombres y mujeres en el cuidado de los hijos y sostiene que la maternidad es una función social (art. 5).

⁴ http://www.swc-cfc.gc.ca/pubs/0662320506/200210_0662320506_f.html#II_1 (7 de noviembre de 2005).

⁵ Los textos de la CEDAW y del Protocolo facultativo están disponibles en la página Web de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, en la siguiente dirección:
<http://www.feminamericas.org/FR/thematiques/index.html>.

Compromete a los Estados Partes a que supriman todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (art. 6).

Segunda parte

En la segunda parte (artículos 7 a 9), los Estados Partes se comprometen a proteger los derechos de la mujer en la vida pública y política. Convienen en otorgar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar y a ser elegibles, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, a participar en las organizaciones no gubernamentales y representar a su país en el plano internacional. Los Estados se comprometen también a otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres en lo referente a su nacionalidad y a la de sus hijos, disociando así los derechos de la mujer de su situación matrimonial.

Tercera parte

En la tercera parte (artículos 10 a 14), los Estados asumen diversos compromisos para eliminar la discriminación en materia de educación, empleo, atención sanitaria, al igual que en la vida económica, social y cultural. Los artículos abordan, entre otros temas, el acceso igual a los programas de educación, la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza (art. 10) y el derecho a las mismas posibilidades de empleo (art. 11). En la esfera del empleo, la Convención estipula que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para prevenir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad. Los Estados Partes deberán asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia (art. 12), y el derecho a préstamos y diferentes tipos de crédito financiero (art. 13). Finalmente, esta parte de la Convención trata acerca de los problemas especiales a que hace frente la mujer rural (art.14).

Cuarta parte

En la cuarta parte (artículos 15 y 16), los Estados Partes se comprometen a reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley e idéntica capacidad jurídica en materias civiles y en materia de matrimonio y de derecho de familia. La Convención aspira a eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (elección del cónyuge, responsabilidades como progenitores, derechos de decidir libremente del número de hijos y el intervalo entre los nacimientos).

Quinta parte

En la quinta parte (artículos 17 a 22), la Convención crea el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Precisa las modalidades de seguimiento de la aplicación.

Sexta parte

La sexta parte (artículos 25 a 30) concierne la administración del tratado, principalmente, las disposiciones relativas a la participación de los Estados en la Convención, a las reservas que puede formular un Estado y al mecanismo establecido cuando hay una controversia con respecto a la interpretación o la aplicación de la Convención.

3. ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN Y RESERVAS

Un Estado se convierte en Parte en la Convención mediante su firma y ratificación, o mediante la adhesión⁶. Los dos mecanismos tienen el mismo valor jurídico.

El artículo 28 autoriza a los Estados a acompañar su ratificación de algunas reservas mediante las cuales declaran formalmente no estar obligados por una o diversas disposiciones del tratado. Sin embargo, en virtud de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁷ (1969), estas reservas no deben ser incompatibles con el objeto del tratado que el Estado ratifica. Así el artículo 28 (2) excluye toda reserva que sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

El cuadro que figura en el anexo muestra que algunos Estados de América han formulado reservas a la CEDAW, especialmente con respecto al artículo 29 (1), que estipula que las controversias que pudieran surgir entre los Estados Partes referidas a la interpretación de la Convención pueden ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

4. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Una vez vinculados a la CEDAW, los Estados Partes deben modificar su legislación y sus políticas nacionales, en el derecho y en los hechos, para ajustarse a los términos del tratado, tal como lo estipula la Convención de Viena.

Por un lado, los Estados deben cerciorarse de que la Convención se incorpore efectivamente a su legislación. En algunos países, la Convención se integra automáticamente a la Constitución debido a la preeminencia de la ley internacional sobre las leyes nacionales. En otros tipos de Estados, la implantación del tratado requiere un proceso de consulta pública ante la sociedad civil y diferentes organizaciones, para luego ser presentada a las instancias legislativas para su aprobación⁸.

⁶ La adhesión, o la accesión, designa el acto por el que un Estado no Parte en un tratado (en la negociación del cual por lo general no ha participado) acepta las disposiciones de éste; para ese Estado, la adhesión produce los mismos efectos que la ratificación. (Amnesty International. *Au-delà de l'État: le droit international et la défense des droits de l'homme*. Paris : Éditions francophones d'Amnesty International, 1992.)

⁷ En virtud de la Convención, cuando los Estados firman un tratado o una convención pueden, en ciertas condiciones, formular reservas.

⁸ Se trata de dos enfoques distintos. Según el enfoque monista, las convenciones internacionales debidamente ratificadas tienen un efecto inmediato en el orden jurídico nacional (Francia, Estados Unidos). En cambio, según el enfoque dualista, el derecho internacional y el derecho nacional constituyen dos ámbitos distintos. Por consiguiente, una norma internacional debe ser incorporada formalmente por una ley o un decreto en el derecho interno de un Estado para tener en éste efectos jurídicos (Reino Unido, Canadá).

Por otro lado, los Estados deben adoptar nuevas leyes y modificar las que contravengan a la Convención. Además, los Estados deben tomar diversas disposiciones a fin de enmarcar la aplicación de la CEDAW. A continuación presentamos algunos ejemplos:

- el establecimiento de instituciones y de tribunales imparciales para defender el respeto de los principios de la Convención;
- la aplicación de políticas gubernamentales y de programas nacionales mediante un presupuesto nacional que integre la dimensión de géneros;
- la sensibilización y la movilización de la población y de la opinión pública con respecto a la discriminación contra la mujer;
- el desarrollo de una cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales.

5. MECANISMO DE SEGUIMIENTO

La aplicación de la Convención está supervisada por el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* con el fin de examinar los progresos que realizan los Estados Partes en el plan de aplicación de la Convención (artículos 17 a 30). El Comité está integrado por veintitrés miembros elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes, en base a criterios “de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención”. Los miembros del Comité son elegidos por cuatro años. Los Estados deben presentar un informe un año después de haberse adherido a la Convención y en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años o cada vez que el Comité lo solicite (art. 18). Estos informes periódicos deben presentar todas las medidas que hayan sido adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y los progresos realizados en este sentido.

Luego del análisis de los informes, el Comité presenta a los Estados implicados observaciones y recomendaciones con el objeto de informarles acerca de sus obligaciones y de los pasos que deben seguir para cumplirlas.

Además, desde hace algunos años, el Comité recurre a la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) y a algunas agencias internacionales especializadas para formular recomendaciones generales a los Estados Partes sobre temas vinculados a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

6. EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN

El Protocolo entró en vigor el 22 de diciembre de 2000 con el propósito de velar por el respeto de las disposiciones de la Convención. Como el Protocolo implica otras obligaciones legales, los Estados Partes deben manifestar su consentimiento para con sus disposiciones mediante la firma y la ratificación, o por la adhesión. Hasta el presente, 79 Estados lo han ratificado.

Este instrumento contiene 21 artículos y prevé dos procedimientos:

- El primero permite que mujeres o grupos de individuos víctimas de discriminación basada en el sexo presenten una queja o comunicación⁹ al Comité. Al ratificar el Protocolo, los Estados reconocen las competencias del Comité para recibir y considerar estas quejas, una vez que todos los recursos nacionales hayan sido agotados.

⁹ “Comunicación” es la palabra que utiliza las Naciones Unidas para designar una queja dirigida a uno de sus organismos por personas o grupos que aleguen ser víctimas de una violación a sus derechos.

- El segundo, que es un procedimiento de investigación, brinda la posibilidad al Comité de iniciar, por propia iniciativa y basándose en informaciones fidedignas, una investigación sobre violaciones graves de los derechos enunciados en la Convención. Esta investigación puede incluir una visita en el territorio del Estado.

El Protocolo contempla también criterios de admisibilidad de las comunicaciones y un procedimiento de examen. El Comité transmite al Estado Parte sus constataciones acompañadas, llegado el caso, de recomendaciones y puede invitarlo a presentarle más informaciones sobre las medidas correctivas que hubiere adoptado, de haberlas. Finalmente, conviene mencionar que el Protocolo incluye dos disposiciones destinadas a proteger a quienes presentan una comunicación. El Protocolo no admite las reservas. Sin embargo, los Estados podrán, al momento de la ratificación del Protocolo, declarar que no reconocen el procedimiento de investigación.

7. CONVENCIONES INTERAMERICANAS

Los países de las Américas también se han dotado de convenciones interamericanas relativas a los derechos de la mujer. La principal organización que ha trabajado en la elaboración y la promoción de estos instrumentos es la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La *Convención sobre la nacionalidad de las mujeres* de 1933, que reconoce el principio de no discriminación con respecto a la nacionalidad en las legislaciones y en la práctica, es el primer tratado internacional sobre los derechos de las mujeres. Le siguieron dos breves convenciones sobre el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres en 1948.

La *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, también llamada Convención de Belém do Pará, entró en vigor en 1995. Actualmente, es una referencia en materia de instrumentos internacionales sobre el tema. Por otra parte, si bien es muy exhaustiva, la CEDAW no aborda directamente la cuestión de la violencia contra la mujer.

La Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer incluyendo las dimensiones físicas, sexuales y psicológicas, en las esferas pública y privada. Reconoce que la violencia contraviene todos los otros derechos de las mujeres, e insta a los Estados Partes a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. Por último, introduce mecanismos interamericanos para hacer respetar estos compromisos. De los 34 países miembros de la OEA¹⁰, 31 han ratificado esta Convención¹¹.

Por último, la Carta Democrática Interamericana, adoptada por la Asamblea General el 11 de septiembre de 2001, reconoce la democracia como elemento clave del desarrollo social, político y económico. Este importante tratado de la OEA contiene algunas referencias explícitas al respeto de los derechos de las mujeres: en el artículo 9, se condena en particular la discriminación basada en el sexo; en el artículo 16, se resalta la importancia, para el refuerzo de las instituciones democráticas, de que las mujeres y las jóvenes tengan acceso a la educación; en el artículo 28, se reconoce la participación de las mujeres en la vida política, como elemento esencial para la promoción de la democracia.

¹⁰ Cuba no es miembro de la OEA.

¹¹ Canadá, Jamaica y Estados Unidos no han firmado ni ratificado la Convención de Belém do Pará.

8. CONCLUSIONES Y PISTAS DE ACCIÓN

La CEDAW es, sin duda alguna, un instrumento valioso para suscitar cambios en favor de un mayor respeto de los derechos y las libertades de las mujeres. Sin embargo, como subrayaba la Directora General del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), “los logros [de la Convención] obtenidos en el papel en el plano internacional sólo prepararon el verdadero trabajo, es decir la aplicación de la Convención y de otros instrumentos relativos a los derechos humanos en el plano nacional. En efecto, es en ese ámbito donde la Convención puede tener un sentido para las mujeres y traducirse en una mejora de sus condiciones de vida y de sus sociedades respectivas. La historia de los derechos fundamentales de las mujeres apenas acaba de empezar ¹²”.

Las funciones y los papeles que corresponden a los parlamentarios los convierten en actores ineludibles de la aplicación de la Convención. Como legisladoras y representantes de las poblaciones, y por la función de control ante los Gobiernos, las parlamentarias deben cumplir un papel activo en la aplicación de la Convención y de su Protocolo. Presentamos a continuación algunos ejemplos de acciones que pueden realizar las parlamentarias:

- Si el Estado Parte formula reservas a la Convención, cerciorarse de que no sean incompatibles con el propósito de la Convención e interrogar al Gobierno sobre su intención de retirar las reservas.
- Militar en favor de la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención y asegurarse de que el Estado no tenga la intención de retirarse del procedimiento de investigación que permite el Protocolo.
- Cerciorarse de que el Estado presente el informe al Comité dentro de los plazos exigidos, que el Parlamento participe en su preparación y que las recomendaciones del Comité se presenten y se debatan en la cámara.
- Resaltar principios y objetivos de la Convención para que la legislación nacional se subordine a ellos, en particular el código de familia.
- Asegurarse de que el texto de la Convención sea difundido y conocido, y movilizar a la opinión pública al respecto.

Las parlamentarias son las depositarias de las aspiraciones de sus conciudadanas; deben responder a esas aspiraciones para terminar con la discriminación y la violencia. El primer paso será tal vez convencer a los parlamentarios de que toda forma de discriminación contra la mujer y las jóvenes es un problema humano que pone en peligro el desarrollo de las sociedades.

¹² Noeleen Heyzer, Directora General UNIFEM, noviembre de 1998.

PAÍSES DE LA CONFEDERACIÓN PARLAMENTARIA DE LAS AMÉRICAS
STATES OF THE PARLIAMENTARY CONFEDERATION OF THE AMERICAS
PAÍSES MEMBROS DA CONFEDERAÇÃO PARLAMENTAR DAS AMÉRICAS
PAYS MEMBRES DE LA CONFÉDÉRATION PARLEMENTAIRE DES AMÉRIQUES

Tipo de participación a la CEDAW y a su Protocolo Facultativo
 Nature of the Participation in CEDAW and its Optional Protocol
 Tipo de participação na CEDAW e no seu Protocolo Facultativo
 Type de participation à la CEDEF et à son Protocole facultatif

S : Firma – Signature - Assinatura

R : Ratificación – Ratification - Ratificação

A : Adhesión – Accession – Adesão - Adhésión

PAÍS STATE PAYS	CEDAW CEDEF	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO FACULTATIVO OPTIONAL PROTOCOL PROTOCOLE FACULTATIF	ÚLTIMO INFORME ÚLTIMO RELATÓRIO LAST REPORT DERNIER RAPPORT
Antigua and Barbuda	A : 1989-08-01		A : 2006-06-05	1995
Argentina	S : 1980-07-17 R : 1985-07-15		S : 2000-02-28	2004 – Follow-up (2002, 2000)
Bahamas	A : 1993-10-06	ART.2 (A); ART.9 (PARA.2); ART.16 (H); ART.29 (PARA.1)		
Barbados	S : 1980-07-24 R : 1980-10-16			2000
Belize	S : 1980-03-07 R : 1980-05-16		A : 2002-12-09	2005
Bolivia	S : 1980-05-30 R : 1980-06-08		S : 1999-12-19 R : 2000-09-27	1991
Brasil	S : 1981-03-31 R : 1984-02-01	ART.29 (PARA.1)	S : 2001-03-13 R : 2002-06-28	2005
Canada	S : 1980-07-17 R : 1981-12-10		A : 2002-10-18	2002
Chile	S : 1980-07-17 R : 1989-12-07	Declaración en la firma: Se compromete a modificar su legislación no conforme. *	S : 1999-12-10	2004
Colombia	S : 1980-07-17 R : 1982-01-19		S : 1999-12-10	2005
Costa Rica	S : 1980-07-17 R : 1986-04-04		S : 1999-12-10 R : 2001-09-20	2003
Cuba	S : 1980-03-06 R : 1980-07-17	ART.29 <i>Protocolo – Protocol- Protocole : ART. 8 & 9</i>	S : 2000-03-17	2006
Dominica	S & R : 1980-09-15			
Ecuador	S : 1980-07-17 R : 1981-11-09		S : 1999-12-10 R : 2002-02-05	2002
El Salvador	S : 1980-11-14 R : 1981-08-19	ART.29 (PARA.1)	S : 2001-04-04	2002
Grenada	S : 1980-07-17 R : 1990-08-30			

PAÍS STATE PAYS	CEDAW CEDEF	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO FACULTATIVO OPTIONAL PROTOCOL PROTOCOLE FACULTATIF	ÚLTIMO INFORME ÚLTIMO RELATÓRIO LAST REPORT DERNIER RAPPORT
Guatemala	S : 1981-06-08 R : 1982-08-12		S : 2000-09-07 R : 2002-05-09	2004
Guyana	S & R : 1980-07-17			2004
Haití	S : 1980-07-17 R : 1981-07-20			
Honduras	S : 1980-06-11 R : 1983-03-03			1992
Jamaica	S : 1980-07-17 R : 1984-10-19	ART.29 (PARA.1)		2004
México	S : 1980-07-17 R : 1981-03-23	Declaración en la firma: La concesión de prestaciones materiales dependerá de los recursos del Estado. **	S : 1999-12-10 R : 2002-03-15	2006
Nicaragua	S : 1980-07-17 R : 1981-10-27			2005
Panamá	S : 1980-06-26 R : 1981-10-29		S : 2000-06-09 R : 2001-05-09	1997
Paraguay	A : 1987-04-06		S : 1999-12-28 R : 2001-05-14	2004
Perú	S : 1981-07-23 R : 1982-09-13		S : 2000-12-22 R : 2001-04-09	2004
República Dominicana	S : 1980-07-17 R : 1982-09-02		S : 2000-03-14 R : 2001-08-10	2003
Saint Kitts and Nevis	A : 1985-04-25		A : 2006-01-20	2002
Saint Lucia	A : 1982-10-08			2005
Saint Vincent and the Grenadines	A : 1981-08-04			1991
Suriname	A : 1993-03-01			2005
Trinidad and Tobago	S : 1985-06-27 R : 1990-01-12	ART.29 (PARA.1)		2001
United States	S : 1980-07-17			
Uruguay	S : 1981-03-30 R : 1981-10-09		S : 2000-05-09 R : 2001-07-26	2002
Venezuela	S : 1980-07-17 R : 1983-05-02	ART.29 (PARA.1)	S : 2000-03-17 R : 2002-05-13	2004

MAJ : 2006-09-11

*** Chile:**

Declaration at signing: Commitment to amending legislation that contravenes the Convention.
 Declaração na assinatura: Comprometimento em modificar sua legislação não conforme.
 Déclaration à la signature : S'engage à modifier sa législation non conforme.

**** México:**

Declaration at signing: The granting of benefits will depend on state resources.
 Declaração na assinatura: Concessão de assistência material dependerá dos recursos do Estado.
 Déclaration à la signature : L'octroi de prestations matérielles dépendront des ressources de l'État.